



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia

Radicado: 2019-00051-00

Demandante: Socorro Lozano de Arciniegas

Demandados: María Marlen Arciniegas - Norberto Rizzo Arce - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Comoquiera que se notificó personalmente a **MARÍA MARLEN ARCINIEGAS LOZANO** y que la curadora *ad litem* de **NORBERTO RIZZO ARCE** y de las **PERSONAS DESCONOCIDAS** se pronunció oportunamente; corresponde llevar a cabo la *audiencia de trámite oral concentrada* contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, es preciso destacar que al interior de la diligencia que por esta providencia se fija, se abordará la inspección judicial forzosa estipulada en el numeral 9.º del precepto 375 de la norma *ut supra*, y se agotarán, en lo pertinente, las etapas previstas en los cánones 372 y 373 ídem, incluyendo por supuesto, proferir la sentencia que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la *audiencia de trámite oral concentrada* en la cual se cumplirá la constatación visual descrita en el

Declaración de Pertenencia

Demandantes: Socorro Lozano de Arciniegas

Arciniegas y otros

Clase de Proceso:

Radicado: 2019-00051-00

Demandados María Marlen



numeral 9.º del dispositivo 375 de la Ley Única Adjetiva, y en lo pertinente, las etapas reseñadas en el 372 y 373 *ejusdem*.

PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, las cuales, están representadas por Curadora *ad litem*, desde ya se advierte que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación¹.

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día **dieciocho (18) de febrero** del año **dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **9:00 a.m.**

El acto iniciará en el recinto donde se encuentra ubicada esta Agencia Judicial, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al inmueble a inspeccionar; así las cosas, es menester indicar que el apoderado del extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular; si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se efectuará.

De igual forma, durante el transcurso de la diligencia se acatará estrictamente el “*PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 - DILIGENCIAS FUERA DE LA SEDE DEL DESPACHO*”, publicado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Recursos Humanos - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) - Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar²:

➤ **DE OFICIO**

- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Sobre el bien raíz situado en la calle 7 número 4-56 del municipio de **GALÁN SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula

¹ Inciso 2º del numeral 6º del artículo 372 del Código General del Proceso.

² Según el inciso 1.º del artículo 392 del Código General del Proceso, en los trámites *Verbales Sumarios*, las pruebas del proceso se decretan en el auto que fija fecha y hora de la *audiencia oral concentrada*.



inmobiliaria número **302-4425** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES: TENER** como prueba los documentos anexados con la demanda y con el memorial de subsanación.
- **TESTIMONIAL: RECIBIR** los testimonios de **OFELIA PEREIRA de MEDINA, ESPERANZA BELTRÁN, ABELARDO GUARÍN RUEDA y MARGARITA CARREÑO MACÍAS**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1° y 2° de la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones anunciada en el escrito de contestación; comuníquesele la fecha y hora de la diligencia a la Curadora *ad litem*, toda vez que su presencia es obligatoria según lo ordena el inciso 2.° del numeral 6.° de la regla 372 de la Codificación Fundamental de los Ritos.

En el oficio comunicatorio adviértasele a la Curadora *ad litem* que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de “*multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer*”³.

³ Inciso 2.° del numeral 6.° del artículo 372 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccaf24b6a00210a26dbd043c22c373907d95830b40d3b57
d9c8747a243e770cd

Documento generado en 19/01/2021 09:53:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>